

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018

GACETA
MUNICIPAL
ORGANO
OFICIAL



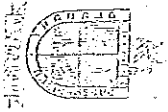
Número 032 Año 01 08 de abril de 2016

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

“ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS METROPOLITANOS, A FIN DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA VENTANILLA ÚNICA.”

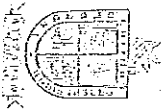


H. Ayuntamiento de Atzacán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS METROPOLITANOS A FIN DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA VENTANILLA ÚNICA



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



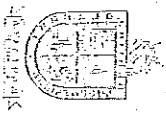
2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJÓ, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MI CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 128 FRACCIONES III, XI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 16, 48 FRACCIÓN XVI TER, 49, 50, 87 FRACCIÓN IV Y 96 QUATER FRACCIÓN V PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1, 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO, 1.5 FRACCIÓN V, 1.6 Y 1.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 20 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 45, 64, 65 Y 66 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; 5, 18 FRACCIÓN I INCISO m), 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, Y CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- i) Que de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Constitución, así como en las demás disposiciones aplicables.
- ii) Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 48 fracción XVI ter, me confiere, entre otras, las facultades de instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas.
- iii) Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, a través del Decreto número 367, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno número 121 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, misma que entró en vigor el día dieciocho de marzo de dos mil quince y que tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial, así como promover acciones tendientes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilian y tributen dentro del territorio del Estado de México.
- iv) Que la ley supra citada en su artículo 20, me confiere la responsabilidad de la ventanilla única en los siguientes términos:

Artículo 20. La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE"

den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V) Que en fecha once del mes de septiembre de dos mil quince, a través de Acuerdo del Ejecutivo del Estado se publicó en la Gaceta del Gobierno el Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, misma que entró en vigor el día catorce de septiembre del dos mil quince, y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la ejecución y cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así mismo en cuanto a la ventanilla única instrumenta acciones específicas, particularmente en su artículo 17 fracción I, la obligación municipal que a continuación enuncio:

Artículo 17. Para el adecuado funcionamiento de las ventanillas, las dependencias o autoridades involucradas encargadas de la aplicación de la Ley, deberán:

- i. Adecuar su normatividad interna a efecto de dar cumplimiento a los propósitos que establece la Ley.*

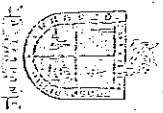
- VI) Que en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, se autorizó el Bando Municipal vigente, mismo que en su artículo 45 párrafo segundo ordena lo siguiente:

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
De la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos
ARTÍCULO 45.-...

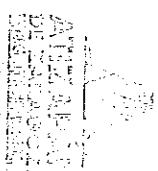
A través del Centro de Atención Empresarial, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades mercantiles que realicen los particulares, consagradas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal.

- VII) Que el mismo ordenamiento aludido en el apartado que antecede, en su artículo 65 dispone lo que textual se transcribe a continuación en relación a la recepción de trámites del ámbito municipal:

ARTÍCULO 65.- El trámite o revalidación de la licencia de uso de suelo, cédula informativa de zonificación, visto bueno de la Dirección



II. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

de Protección Civil y Bomberos y la licencia de funcionamiento para la realización de actividades de servicios, comerciales e industriales, se llevará a cabo en el Centro de Atención Empresarial (CAE), dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos.

VIII) Que aunado a lo anterior, el multicitado Bando Municipal establece la responsabilidad en relación a la ventanilla única, en los términos que refiero a continuación:

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos, a través del Centro de Atención Empresarial, operará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), constituyéndose en una ventanilla única de gestión, a efecto de que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

IX) Que los criterios jurisprudenciales que se citarán ahora disponen lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 190206

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Marzo de 2001

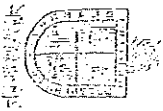
Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10.A.38 A

Página: 1731

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de



H. Ayuntamiento de Alizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste parecería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, página 482, tesis 661, de rubro: "DELEGACIÓN DE FACULTADES."

Época: Novena Época

Registro: 204421

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Agosto de 1995

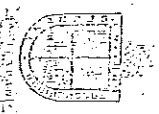
Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.6 A

Página: 472

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el



H. Ayuntamiento de Atzacán de Zaragoza

SECRETARÍA
MUNICIPAL
ATZACÁN, ZARAGOZA

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE"
más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más infima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al Delegado Federal del Trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, la que equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada." De éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una Secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

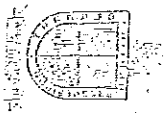
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95. Compañía Azucarera La Concepción, S.A. de C.V. 6 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaría: María Guadalupe Herrera Calderón.

Época: Octava Época

Registro: 231231

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Segunda Parte-1, Enero - Junio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 233

DELEGACIÓN DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO.

Quando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia

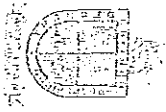
Gutiérrez Toro.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL C. ENRIQUE MORENO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Las facultades que se delegan mediante el presente acuerdo, implican su ejercicio directo, de manera coetánea con las responsabilidades inherentes, por parte del Director de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos.

SEGUNDO.- Se delegan al Director de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos, las facultades de vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas, instalada como Centro de Atención Empresarial del Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como la facultada de aplicar el contenido de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así como del reglamento correspondiente.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

TERCERO.- Se delegan al Director de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos en particular las atribuciones relativas a la operación y debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas.

CUARTO.- El Director de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos deberá mantener informada por escrito a la Presidenta Municipal Constitucional, sobre el ejercicio de las atribuciones delegadas en el marco del presente.

QUINTO.- La delegación de facultades, se hace sin perjuicio de que la suscrita Presidenta Municipal Constitucional, conserve en todo momento las que aquí delega, ni de posteriores delegaciones en el mismo sentido, a favor de cualquiera de sus subalternos siempre que no hayan sido limitadas o revocadas por instrumento jurídico diverso.

SEXTO.- El presente acuerdo delegatorio de facultades deja sin efecto cualquier otro suscrito con fecha anterior a esta disposición, en lo relacionado a la materia de que se trata.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Contraloría Municipal el presente acuerdo, a efecto de que en ejercicio de sus facultades supervise la correcta aplicación de las atribuciones delegadas.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en la Gaceta Municipal, para conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO.- El presente instrumento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
Cúmplase.

Lo firma la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO
C. ANA MARÍA DE LOS RÍOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AMBTC/MGLL/IMR

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA 2016-2018

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA
PRIMER REGIDOR

C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCER REGIDOR

C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR

C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMO REGIDOR

C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JORGE LUIS PORTILLO SAIGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR